



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto Nº 175/23

Número:

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-24-7991/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la ratificación del Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico: Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños SA;

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la provisión de productos de diagnóstico, reactivos, insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la Red de Laboratorios del Sistema Sanitario Público Provincial;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 133, inciso a) de la Ley 192-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, la primera sin manifestar objeciones y la segunda señalando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 160/24, sin reparos jurídicos que formular;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase, en todas sus partes, el Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños SA, el que, como copia digital, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto por el Artículo 133, inciso a) de la Ley 192-A, de Administración Financiera.

Artículo 4º: Facúltase al Ministerio de Salud a cancelar mediante Resolución las erogaciones que demande el Convenio que se ratifica por medio del presente instrumento legal.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo.
**Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico: Reactivos e Insumos
entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios
Chaqueños SA.**

**CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO:
REACTIVOS E INSUMOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL
CHACO Y LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A**

A los 15 días del mes de febrero del año 2024, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Sergio Edgardo Rodríguez - D.N.I. N.º 18.210.940, con domicilio en calle Marcelo T. De Alvear 145 - 8º piso - Casa de Gobierno, en adelante "EL MINISTERIO", y Laboratorios Chaqueños S.A., CUIT Nº 30-71028013-0, representada en este acto por Ivan Joaquin García - D.N.I. Nº 37.855.559, en su carácter de Presidente, en adelante "EL LABORATORIO", convienen celebrar el presente acuerdo a efectos de prever la provisión de productos de diagnóstico, reactivos e insumos, de conformidad a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que EL LABORATORIO, es una empresa Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, con capacidad para proveer sus productos e insumos a la provincia, permitiendo garantizar la cobertura de insumos esenciales para diferentes áreas principalmente dependientes de EL MINISTERIO.

Que a efectos de que la provisión de tales insumos se realice con previsión y en forma ordenada, resulta oportuno celebrar el presente convenio.

Que de acuerdo al Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, el cual establece "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales;*" EL MINISTERIO se encuentra facultado a realizar el presente convenio siendo EL LABORATORIO una empresa perteneciente al Estado Provincial.

Que de acuerdo al presupuesto previsto, el presente acuerdo requerirá, para su plena vigencia, la ratificación por Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Que de acuerdo a lo expuesto, se celebra el presente acuerdo conforme las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente acuerdo será la provisión de productos de diagnóstico, reactivos, insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la red de laboratorios del sistema sanitario público provincial, el que se realizará en forma mensual, exclusivamente de productos elaborados por EL LABORATORIO, garantizando en todo momento su calidad y conformidad con la normativa aplicable.

CLAUSULA SEGUNDA: EL LABORATORIO se compromete a suministrar a EL MINISTERIO, los productos de diagnóstico, reactivos e insumos de laboratorio a requerimiento expreso del EL MINISTERIO, conforme se detalla en la cláusula siguiente, comprometiéndose, asimismo, a proveer de manera inmediata cualquier otro insumo médico necesario, siempre y cuando esté en condiciones de hacerlo.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS: EL LABORATORIO. se compromete a entregar los productos para diagnóstico, así como reactivos e insumos y otros artículos previstos en este convenio en las cantidades mensuales que se requieran en el marco del presupuesto previsto en la cláusula quinta. La solicitud de los productos será canalizada a través de la Dirección de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependencia en la cual EL LABORATORIO hará entrega de cada pedido, con un remito y una orden de entrega, que será firmado en original y copia por el personal responsable de Proveeduría sito en Avenida Vélez Sársfield 98, planta baja dependiente de Dirección de Laboratorios ciudad de Resistencia Chaco.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y PLAZOS DE PAGO - FACTURACIÓN: EL LABORATORIO entregará los productos solicitados mensualmente y facturará los mismos una vez finalizado el mes. Las facturas serán elevadas a Dirección de Laboratorios dependiente de EL MINISTERIO, adjuntando los remitos de pedido y órdenes de entrega debidamente firmadas.

Las facturas emitidas en virtud del presente convenio en concepto de productos de diagnóstico; reactivos e insumos, serán emitidas por EL LABORATORIO a nombre de EL MINISTERIO, CUIT: 30-99917744-8, el cual podrá efectuar todos los pagos a EL LABORATORIO, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de titularidad de LABORATORIOS CHAQUEÑOS S.A- CUIT 30-71028013-0, Nuevo Banco del Chaco; Sucursal 30 CUENTA CORRIENTE N.º: 196606; CBU 3110030201000001966069.

Por su parte, EL MINISTERIO se compromete a cumplimentar los pagos respectivos, dentro del término de los CUARENTA (40) días hábiles, de recepcionada la correspondiente factura.

CLÁUSULA QUINTA - PRESUPUESTO: Las partes acuerdan un suministro mensual estimado en la suma de pesos cincuenta y tres millones seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta y nueve con 58/100 cvos (\$53.692.739,58).



CLÁUSULA SEXTA- RESOLUCIÓN: Las partes pactan expresamente como causales de resolución con causa del presente convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de EL LABORATORIO en la entrega de los productos en los tiempos, cantidades mensuales, y de acuerdo con las características acordadas, por más de 20 días hábiles dará derecho a la Provincia del Chaco a rescindir el presente convenio por culpa de EL LABORATORIO.
2. El incumplimiento por parte de EL MINISTERIO en el pago de cualquiera de las sumas de dinero devengadas en favor de EL LABORATORIO por más de 20 días hábiles de cumplido el plazo de pago, dará derecho al mismo a resolver el presente contrato por culpa de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DURACIÓN- RESCISIÓN: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de firma por ambas partes. Una vez transcurrido este periodo, el convenio podrá ser renovado por igual período debiendo ambas partes manifestar por medio fehaciente su voluntad de continuar con el convenio con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento.

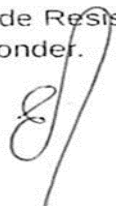
Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo, mediante notificación escrita y razonada a la otra parte cursada con 90 (noventa) días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán al vencimiento o finalización del mismo, según sea necesario, con el fin de permitir la liquidación de las cuentas, el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído.

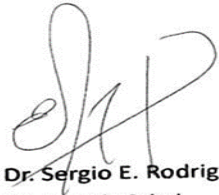
CLÁUSULA OCTAVA- IMPUESTO DE SELLOS: Para el caso en que el presente convenio deba tributar impuesto de sellos, el mismo será íntegramente abonado por EL LABORATORIO.

CLAUSULA NOVENA: RATIFICACIÓN: De conformidad al presupuesto previsto para el presente convenio, el mismo se halla supeditado a ratificación por Decreto del Sr. Gobernador, adquiriendo plena vigencia el acuerdo una vez sancionado el instrumento legal de refrenda, desde la fecha prevista en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes constituyen domicilios en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen y en caso de controversia judicial, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con asiento en la Ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.



En plena conformidad de lo expuesto precedentemente se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Sergio E. Rodriguez
Ministro de Salud

Garcia, I. Joaquin